



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Lerma

LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA LA CREACIÓN,
MODIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS
ÁREAS DE INVESTIGACIÓN DE LA DIVISIÓN DE
CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA.

*Aprobado en la Sesión 26 del Consejo Divisional de CBI,
Unidad Lerma, celebrada el 9 de abril de 2015,
mediante acuerdo 26.4*

Contenido

<i>Exposición de motivos</i>	3
1. Disposiciones Generales.....	5
2. Creación de áreas de investigación.....	7
3. Modificación de áreas de investigación.....	8
4. Evaluación periódica de las áreas.....	9
5. Criterios para la supresión de áreas de investigación	10

Acrónimos y abreviaturas

RES	Reglamento de Estudios Superiores
RO	Reglamento Orgánico
RIPPPA	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana

Exposición de motivos

Que en la exposición de motivos del RO de la Universidad, se desprende que los departamentos estarán estructurados por áreas para poder cumplir con sus actividades de docencia e investigación.

El artículo 3, del RO define al área como: "Una organización, dentro de los departamentos que se ocupa fundamentalmente, o cuyo propósito es ocuparse, del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad o en especialidades afines".

El artículo 30, fracción VI, del RO indica que compete a los Consejos Académicos aprobar la creación o supresión de las Áreas de los departamentos a propuesta del Consejo Divisional correspondiente.

El artículo 213 del RIPPPA, señala que el personal académico de carrera realizará fundamentalmente las funciones de docencia e investigación, con esto se pretende que la investigación realizada en las áreas incida favorablemente en la calidad de la labor docente.

En la exposición de motivos del RIPPPA se indica que la investigación se realiza en los departamentos de la Universidad, principalmente a través de las áreas de investigación, dentro de un contexto académico de carácter colectivo, disciplinario e interdisciplinario que incorpora los proyectos e iniciativas individuales. Los proyectos de investigación individuales o colectivos deben ser de alta calidad.

Como integrantes de las áreas de investigación, concebidas como espacios académicos colectivos y dinámicos que promueven el desarrollo individual y grupal en torno a objetos de estudio común, los miembros del personal académico participarán en los proyectos de investigación aprobados institucionalmente.

La exposición de motivos de las Políticas Generales, sobre las Políticas de Investigación 1.6 y 1.6.I indica: Fomentar la integración de las Áreas de Investigación como espacios colectivos y dinámicos, en los que la composición de la planta académica permita la organización adecuada para planear su desarrollo y con base en sus prioridades académicas presupuestar y evaluar, así como propiciar las dinámicas diversas y la calidad en la generación de conocimientos.

Propiciar el fortalecimiento de las Áreas de Investigación a través de la presencia y reconocimiento del liderazgo de profesores con trayectorias académicas sobresalientes para conducir o asesorar los proyectos de investigación y formar a los investigadores jóvenes o con poca experiencia.

En los Criterios para la organización de la Investigación en la Unidad Lerma aprobados en la sesión No. 38 del Consejo Académico, relacionado con la opinión del Abogado General (A.G.0205.01 del 28 de marzo de 2001, A.G.0330.01 del 9 de mayo de 2001 y A.G.0257.07 del 25 de julio de 2007) se considera viable la creación de áreas interdepartamentales (interdisciplinarias).

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracción VI del RO, el Consejo Divisional emite los siguientes Lineamientos particulares para la creación, modificación, evaluación y supresión de las Áreas de Investigación de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería.

1. Disposiciones Generales

1.1. El Área estará constituida por:

1.1.1. **Núcleo básico.** Constituido por profesores de tiempo completo y contratados por tiempo indeterminado, adscritos al departamento en el que se adscribe el Área, o en los diferentes departamentos participantes en el caso de las Áreas interdepartamentales; quienes deberán participar en al menos un proyecto de investigación del Área. En fomento a la vida colegiada de las áreas de investigación éstas deberán contar para su creación, y mantener a lo largo de su vida académica, un mínimo de tres participantes.

A) Podrán formar parte del núcleo básico los órganos personales y el personal académico que ocupe plazas de confianza, observando, en su caso, lo que marca el artículo 5 de los Criterios para la organización de la investigación en la Unidad Lerma.

B) El profesor que disfrute de un periodo sabático o de otra licencia con goce de sueldo o de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado, puede continuar en el núcleo básico, mientras cumpla con los compromisos inherentes al mismo.

1.1.2. **Otros integrantes.** Son profesores que, sin pertenecer al núcleo básico, participan formalmente en los proyectos de investigación del Área. También se considera a los técnicos académicos y al personal académico contratado por tiempo determinado, incluyendo a profesores visitantes y catedráticos, así como a ayudantes que participan en proyectos de investigación del Área.

1.1.3. **Colaboradores.** Son profesores o investigadores de otras áreas de investigación, departamentos, unidades o instituciones, que participan regular y activamente en los proyectos de investigación o en las actividades del Área. Así también aquellos alumnos que participan en proyectos de servicio social, trabajos y proyectos terminales de licenciatura y tesis o idóneas comunicaciones de resultados de posgrado, que se encuentren ligados a los proyectos de investigación del Área. Asimismo, asesores técnicos y especialistas invitados.

- 1.1.4. **Participantes del área.** Son profesores-investigadores y alumnos de la UAM o externos a la UAM que participan formalmente en proyectos de investigación del área.
- 1.2. Los miembros del núcleo básico y los otros integrantes de un área de investigación, tendrán los siguientes derechos:
 - 1.2.1. Ser convocados a las reuniones del Área y participar en las discusiones y decisiones académicas.
 - 1.2.2. Participar equitativamente de los recursos asignados al Área para el desarrollo de los proyectos de investigación en los que sea responsable o participante, de conformidad con el plan de desarrollo, con el plan anual de trabajo del Área y con el acuerdo colegiado de los integrantes del área.
 - 1.2.3. Solicitar su separación temporal del núcleo básico o del área, según el caso, así como su reincorporación.
 - 1.2.4. Solicitar su separación definitiva del núcleo básico o del área, según el caso.
- 1.3. Un miembro del personal académico podrá pertenecer a un Área sólo cuando sea responsable o colabore formalmente en un proyecto de investigación de la misma.
- 1.4. Un profesor no podrá pertenecer a más de un Área, aunque sí podrá colaborar en otros espacios de investigación.

2. Creación de áreas de investigación

- 2.1. Para efectos de la creación de áreas de investigación, los órganos de la universidad involucrados procurarán que la evaluación de la propuesta se sustente en los criterios académicos descritos en el numeral 1 de las POAI incluyendo el juicio de pares académicos. Los profesores estarán adscritos al área con la que sus proyectos tengan afinidad.
- 2.2. El expediente de creación de un área de investigación a evaluarse por el Consejo Divisional estará constituido por:
 - a) La solicitud del Jefe de Departamento al Consejo Divisional
 - b) La evaluación por pares académicos
 - c) La propuesta de creación
- 2.3. La propuesta de creación referida en el numeral anterior corresponde a un documento que cuenta, al menos, con los siguientes apartados y anexos:
 - a) Nombre del área propuesta.
 - b) Descripción del objeto de estudio
 - c) Objetivos generales
 - d) Núcleo básico y participantes del área
 - e) Proyectos de investigación que integrarán el área propuesta.
 - f) Argumentación sobre la importancia de desarrollar y fomentar la investigación en el campo de conocimiento propuesto.
 - g) Convergencia temática entre los proyectos de investigación que componen el área propuesta.
 - h) Proyectos de investigación aprobados por el Consejo Divisional y Líneas de investigación a las que pertenecen.
 - i) Estrategias para asegurar el vínculo docencia-investigación.
 - j) Infraestructura disponible y necesaria
 - k) Estrategias de vinculación y financiamiento
 - l) Anexo: Plan de trabajo y, en su caso, plan de formación de recursos humanos, adscritos al área, a cuatro años.
 - m) Anexo: Curricula Vitae del personal académico.

En la redacción de la propuesta de creación habrá de tomarse en cuenta que ésta debe responder a los criterios de evaluación descritos en el numeral 2.1 y cumplir con un número mínimo de miembros de su núcleo básico.

3. Modificación de áreas de investigación

- 3.1. El Consejo Divisional podrá proponer al Consejo Académico sobre la modificación de un Área, en los siguientes casos:
 - 3.1.1 Cambio del nombre.
 - 3.1.2. Profundización o precisión del objeto de estudio.
 - 3.1.3. Cambio de objetivos.
- 3.2. En caso de que cambie el objeto de estudio, no se considerará como modificación, sino que procede la supresión del Área y la creación, en su caso, de una nueva.
- 3.3. En caso de cambios no considerados en el numeral 3.1, tales como variación en la integración del núcleo básico y de otros integrantes del Área, que no afecten la continuidad en el cumplimiento de los objetivos y en el desarrollo de los proyectos de investigación, y cambios en los proyectos de investigación, no se requerirá una propuesta de modificación, sino que deberán incluirse en los informes de actividades.
- 3.4. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de la justificación correspondiente.
- 3.5. En caso de que la modificación conlleve nuevas estrategias, éstas deberán incluirse en la propuesta.
- 3.6. El Consejo Divisional podrá iniciar el proceso de modificación de un Área de investigación a petición del Consejo Académico, cuando se detecte alguno de los supuestos establecidos en el numeral 3.1 de esta Sección.

4. Evaluación periódica de las áreas

- 4.1. Las áreas de investigación serán evaluadas por los Consejos Divisionales cada cuatro años. La evaluación se realizará a través de los informes anuales que las mismas presenten a las jefaturas de departamento, en los términos del artículo 70 fracción VI del RO, y con base en los criterios descritos en el numeral 2.1. Para la evaluación los jefes de área presentarán lo señalado en los numerales 2.6 y 2.7 de las Políticas Operativas para la Organización de la Investigación en la Unidad Lerma.
- 4.2. Como resultado de la evaluación cuatrienal, los consejos divisionales informarán al Consejo Académico:
 - a) Sobre actualizaciones a la información básica del área no incluidas en los informes anuales previos
 - b) Sobre la continuidad de los trabajos del área o, en su caso,
 - c) Sobre la decisión de solicitar su supresión, debidamente motivada.

5. Supresión de áreas de investigación

- 5.1. El Consejo Divisional podrá solicitar la supresión de un Área al Consejo Académico, en los siguientes casos:
- 5.1.1 Debido a falta de concordancia entre los resultados y los objetivos del Área.
 - 5.1.2 Por cambio del objeto de estudio.
 - 5.1.3 Por ausencia de resultados en investigación reportados idóneamente, conforme al plan de desarrollo del Área y a los criterios del campo de conocimiento.
 - 5.1.4 Porque el Área deje de contar con al menos un proyecto de investigación registrado en la misma, durante un periodo mayor a un año.
 - 5.1.5 Por ausencia de trabajo colectivo.
 - 5.1.6 Cuando el núcleo básico haya tenido menos de tres miembros durante un periodo mayor a un año.
 - 5.1.7 Cuando en dos ocasiones consecutivas no se haya presentado el Informe Anual de Actividades.
- 5.2. El Consejo Divisional podrá iniciar el procedimiento de supresión de un Área de investigación a petición del Consejo Académico, cuando se detecte alguno de los supuestos establecidos en los numerales 5.1 de esta Sección.

Transitorio

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.